

	PAGINA		PAGINA
la promoción de viviendas del grupo I de protección oficial en el año 1977.	3142	Resolución del Ayuntamiento de Alcoy referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto municipal.	3161
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Resolución del Patronato de Obras Docentes de la Delegación Nacional de Acción Docente por la que se dispone la publicación de la XXXIV Convocatoria de los Premios Nacionales Fin de Carrera, correspondientes al curso 1975-76.	3196	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso-oposición libre convocado para la provisión de una plaza de Asistente Social.	3161
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Aparejador.	3158	Resolución del Ayuntamiento de Cambrils referente a la convocatoria de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.	3161
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial para trabajos de colaboración en el archivo de esta Corporación.	3159	Resolución del Ayuntamiento de Cornellá por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico medio, especialidad Perito Industrial o Ingeniero Técnico.	3161
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de Guardia de esta Beneficencia Provincial.	3159	Resolución del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Aparejadores o Arquitectos técnicos.	3161
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Jefe del Servicio de Anestesiología y Reanimación de esta Beneficencia Provincial.	3159	Resolución del Ayuntamiento de Dalías referente a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Mayor.	3161
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza vacante de Taquígrafo.	3159	Resolución del Ayuntamiento de Ecija referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador.	3161
Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Vigilante de Obra del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios de la misma.	3159	Resolución del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo referente al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.	3162
Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Camino de acceso al barrio de Santa Marina, del pueblo de Silio, Ayuntamiento de Molledo de Portolín».	3196	Resolución del Ayuntamiento de Irún referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico Superior de Administración Especial (Arquitecto).	3162
Resolución de la Diputación Provincial de Soria por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor de Sala de Psiquiatría del Hospital General de Soria.	3159	Resolución del Ayuntamiento de Játiva referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	3162
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente a las bases del concurso convocado para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos de la zona primera de Tortosa, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5, de fecha 8 de enero de 1977.	3160	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria referente a la oposición libre para cubrir en propiedad 13 plazas de Auxiliares de Administración General.	3162
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente a las bases del concurso convocado para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos de la zona primera de Tarragona, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4, de fecha 7 de enero de 1977.	3160	Resolución del Ayuntamiento de Madridejos referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	3163
Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid referente a la oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Técnicos de Administración General.	3160	Resolución del Ayuntamiento de Nules sobre oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de Administración General.	3163
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardias municipales.	3160	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace público el nombre del opositor aprobado en la oposición para provisión de la plaza de Capellán de los Cementerios municipales.	3163
		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace público el nombre del opositor aprobado en la oposición para provisión de una plaza de Médico de los Servicios Sanitarios municipales.	3163
		Resolución del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) referente a la oposición para proveer dos plazas de Técnico de Administración General.	3163
		Resolución del Ayuntamiento de Sardanyola por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.	3163
		Resolución del Ayuntamiento de Sestao referente a la oposición para proveer una plaza de Delineante.	3163
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Veterinaria del Laboratorio Municipal.	3165
		Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso-oposición de una plaza de Ingeniero de Caminos.	3165

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3487 REAL DECRETO-LEY 8/1977, de 25 de enero, por el que se modifican determinados artículos de la Ley de Orden Público.

El libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, fundamento del orden público, necesita que el legislador adopte una posición acorde con las exigencias de la realidad política y social, a fin de armonizar determinadas normas, ya en trance de agotar sus efectos, con las necesidades actuales, y así con-

feccionar un instrumento jurídico con capacidad suficiente para afrontar las previsiones de la paz pública nacional.

Las especiales circunstancias que concurren en estos tiempos, concretadas en la aceptación de la reforma política y en el reconocimiento expreso y asunción de garantías en su grado máximo de los derechos de la persona, aconsejan la acomodación de la Ley de Orden Público a tales principios, de los cuales en la presente norma se singularizan los siguientes:

I. La responsabilidad personal subsidiaria, al modo como se regula en nuestras Leyes penales, es una consecuencia exclusiva del incumplimiento voluntario o forzoso de las penas pecunia-

rias impuestas por los Tribunales de Justicia; las multas acordadas por la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus facultades no revisten el carácter de verdaderas penas, por lo que, si el arresto supletorio puede emanar sólo de la multa en cuanto pena, la multa gubernativa no debe desencadenar una pena de prisión, equivalencia exacta de la llamada responsabilidad personal subsidiaria.

Como la vigente Ley de Orden Público no establece este principio, sino que parte de la compatibilidad absoluta entre multa gubernativa y responsabilidad personal subsidiaria, es imprescindible acomodarla a la más depurada técnica jurídico-penal, con la consiguiente modificación de determinados artículos de aquélla. Sin embargo, y con carácter transitorio, se mantiene tal responsabilidad para los actos que con mayor frecuencia y gravedad se vienen cometiendo, tales como las coacciones, especialmente en su modalidad de piquetes, cualesquiera sea su naturaleza, y los que consisten en atentados a establecimientos.

II. En la actualidad, los actos que enumera el artículo segundo de la Ley de Orden Público pueden dar lugar a una situación de hecho capaz de originar, de modo simultáneo, procesos judiciales y expedientes gubernativos de carácter sancionador, por ser acogidas también aquellas conductas en el Código Penal. Si bien, el clásico principio del «non bis in idem» en sentido amplio no siempre resulta vulnerado por la concurrencia de multas gubernativas y sanciones penales, es lo cierto que en su propia y estricta significación tales conductas, si se sancionan de forma cumulativa, representan, si no la ruptura plena, sí una lesión de aquel principio; razón por la cual si una conducta que esté prevista en la Ley como acto contrario al orden público, presenta también una exacta tipicidad penal, se debe atribuir a la Autoridad judicial competente preferencia para declarar las presuntas responsabilidades, resolución que normalmente deberá excluir la imposición de sanción gubernativa.

III. Al propio tiempo se aprovecha la ocasión para señalar sanciones gubernativas al incumplimiento de ciertos actos que, siendo contrarios al orden público, hasta ahora no la tenían claramente, como acontece con la celebración de reuniones no autorizadas, prohibición que no hallaba sanción alguna en su Ley reguladora, así como toda la moderna tipología de los fraudes económicos a gran escala que, sin perjuicio de su vertiente penal, poseen una fuerte incidencia en el orden público.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete y en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo no procederá la exigencia de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multas impuestas por actos contrarios al orden público.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento de exacción por vía de apremio de las multas a que se refiere el presente artículo.

Artículo segundo.—No se impondrán conjuntamente sanciones gubernativas y sanciones penales por unos mismos hechos. Cuando los actos contrarios al orden público puedan revestir caracteres de delito, las Autoridades gubernativas enviarán a la judicial competente los antecedentes necesarios y las actuaciones practicadas para que ésta proceda a su enjuiciamiento.

En el caso de que el órgano jurisdiccional acordase el archivo o el sobreseimiento de la causa iniciada por no justificarse que los hechos sean constitutivos de delito, remitirá de inmediato a la Autoridad gubernativa los testimonios oportunos, por sí aquéllos pudieran ser objeto de sanción como actos contrarios al orden público.

De igual modo actuará cuando, sin declaración de responsabilidad, termine los procedimientos penales iniciados de oficio o a instancia de parte.

Artículo tercero.—Serán sancionados como actos contrarios al orden público, además de los comprendidos en el artículo segundo de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los cometidos con infracción de la legislación sobre reuniones y los que perturben la seguridad del tráfico mercantil o el orden público económico en general.

Artículo cuarto.—Contra las sanciones gubernativas en materia de orden público podrán interponerse por los interesados

los recursos reconocidos en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma y plazos previstos en ellas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias, a fin de adaptar la competencia de las Autoridades gubernativas en materia de orden público a la estructura actual del Ministerio de la Gobernación y a la dispuesta en la base quinta de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, respecto de la delegación del Gobierno en el ámbito municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el plazo de un año, a contar de la publicación del presente Real Decreto-ley, lo dispuesto en el artículo primero no será de aplicación a las multas impuestas por actos contrarios al orden público que causen daños a establecimientos comerciales o de otro tipo, así como a los que supongan coacciones para otras personas, ya consistan en obligarles a realizar actos distintos a los queridos o a impedirles hacer lo que la Ley no prohíbe.

Esto no obstante, el Gobierno podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la excepción reseñada en el párrafo anterior con anterioridad a la expiración del plazo por el que se establece, si las circunstancias lo hicieren aconsejable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

3488

REAL DECRETO-LEY 7/1977, de 8 de febrero, por el que se estructura el Consejo Superior del Ejército del Aire.

Institucionalizada la figura del Jefe del Estado Mayor de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire como primera autoridad de la cadena de mando militar respectiva, se hace necesario reestructurar, con criterio unificador, el Consejo Superior de cada Ejército, con el fin de que el Ministro del Departamento cuente con un órgano asesor, consultivo y técnico, al máximo nivel.

El Consejo Superior de cada Ejército debe dar cabida, con carácter permanente, a las máximas autoridades militares en ejercicio activo de sus cargos, y aprovechar la experiencia de quienes, por los puestos desempeñados, convenga que la aporten.

Asimismo a sus reuniones podrán ser convocadas las personas que, en razón de su conocimiento específico sobre determinadas materias, puedan ser valiosos colaboradores.

Para que su labor alcance la máxima eficacia, es preciso determinar sus atribuciones generales especificando, dentro de ellas, las materias en las que preceptivamente debe ser convocado y oído, así como aquellas en las que sus decisiones puedan tener carácter resolutivo.

Por otra parte, y en razón de la oportunidad y urgencia del asesoramiento, es necesario establecer una Comisión restringida que actúe por delegación del Pleno del Consejo con carácter permanente.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior del Ejército del Aire es el órgano colegiado supremo asesor y consultivo del Ministro.